



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACANAL-BOYACÁ
Macanal, Veinte (20) de octubre de dos mil veinticinco (2025).

PASE AL DESPACHO: En la fecha ingresa al Despacho el presente asunto, informando que el día de hoy a la hora de las 9:00 A.M. se recibió del Juzgado Civil del Circuito de Garagoa-Boyacá, la decisión proferida en segunda instancia de cara a la presente acción de tutela, la cual consistió en declarar la nulidad de la actuación surtida en primera instancia con posterioridad al auto admisorio de este trámite constitucional. Pasa para que el señor Juez provea.

SANDRA MILENA GARZÓN ESLAVA
Secretaria (E)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACANAL
BOYACÁ

Macanal, Veinte (20) de octubre de dos mil veinticinco (2025).

Auto Interlocutorio Tutela No. 2025-04-010

AUTO OBEDECE Y CUMPLE – ORDENA VINCULACIÓN

Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA
Radicación No.	154254089001-2025-00095-00
Accionante:	DIANA BRIYITH CANO GARCÍA C.C. No. 1.054.658.197
Accionado:	ALCALDIA MUNICIPAL DE MACANAL-BOYACÁ SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MACANAL-BOYACÁ
Vinculado:	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA JAIME CAMPOS JÁCOME AES COLOMBIA & CIA S.C.A. E.S.P. COMISARÍA DE FAMILIA DE MACANAL-BOYACÁ SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ PADRES DE FAMILIA DE LOS MENORES ALUMNOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA JAIME CAMPOS JÁCOME – RUTA “BATA II” O “MARGEN DERECHO” COMANDANTE ESTACION DE POLICIA DE MACANAL-BOYACÁ CONCEJO MUNICIPAL DE MACANAL – BOYACÁ PROCURADURIA 30 JUDICIAL DE TUNJA CON FUNCIONES PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA, LA FAMILIA Y LAS MUJERES DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL ICBF DE GARAGOA-BOYACÁ COMUNIDAD EN GENERAL USUARIA DE LA RUTA “BATA II” O “MARGEN DERECHO”

Vienen al Despacho las presentes diligencias, luego de surtirse el trámite de impugnación en segunda instancia, en donde se decidió decretar la nulidad de la actuación surtida en primera instancia, con posterioridad al auto que admite la



presente acción constitucional de fecha 27 de agosto de 2025, conservando validez las pruebas obrantes en lo actuado. Ello, según lo señalado por el *Ad Quem*, a fin de que se asegure la debida vinculación de los padres de familia de los menores que hacen uso de la ruta “BATA II” o “MARGEN DERECHO”, así como también de la Estación de Policía de Macanal-Boyacá, el Concejo Municipal de Macanal-Boyacá, la Procuraduría 30 Judicial de Tunja con funciones para la defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres, la Defensoría de Familia del ICBF de Garagoa-Boyacá y a las personas de la comunidad que hacen uso de la mentada ruta de transporte, así como a cualquier otra persona (natural o jurídica) y/o entidad (pública o privada) que pueda tener eventual afectación de derechos ante los reclamos planteados por vía de tutela o injerencia en los reclamos formulados.

Conforme a lo anterior, y siendo este Despacho completamente respetuoso de las decisiones judiciales, más aún aquellas que provienen de la superioridad funcional, entra esta Unidad Judicial a obedecer y cumplir la decisión adoptada por el Juzgado Civil del Circuito de Garagoa-Boyacá y ordenará la vinculación de los sujetos procesales anteriormente referidos, a fin de subsanar la causal de nulidad establecida en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, según lo advirtió la segunda instancia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Macanal-Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Juzgado Civil del Circuito de Garagoa-Boyacá mediante providencia proferida en segunda instancia el pasado 17 de octubre de 2025.

SEGUNDO: VINCULAR al presente tramite constitucional a los Padres de Familia de los menores alumnos de la Institución Educativa Técnica Jaime Campos Jácome que hacen uso de la ruta “BATA II” o “MARGEN DERECHO”, así como al Comandante de la Estación de Policía de Macanal-Boyacá, al Presidente del Concejo Municipal de Macanal-Boyacá, al Procurador 30 Judicial de Tunja con Funciones para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres, a la Personería Municipal de Macanal-Boyacá, al Defensor de Familia del ICBF de Garagoa-Boyacá y a las personas de la comunidad que hacen uso de la mentada ruta de transporte, así como a cualquier otra persona (natural o jurídica) y/o entidad (pública o privada) que pueda tener eventual afectación de derechos ante los reclamos planteados por vía de tutela o injerencia



en los reclamos formulados, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a las siguientes personas y autoridades:

- Padres de Familia de los menores alumnos de la Institución Educativa Técnica Jaime Campos Jácome que hacen uso de la ruta “BATA II” o “MARGEN DERECHO”.
- Comandante de la Estación de Policía de Macanal-Boyacá.
- Presidente del Concejo Municipal de Macanal–Boyacá.
- Procurador 30 Judicial de Tunja con Funciones para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres.
- Personera Municipal de Macanal-Boyacá.
- Defensor de Familia del ICBF de Garagoa-Boyacá.
- Personas de la comunidad que hacen uso de la de la ruta “BATA II” o “MARGEN DERECHO”, así como cualquier otra persona (natural o jurídica) y/o entidad (pública o privada) que pueda tener eventual afectación de derechos ante los reclamos planteados por vía de tutela o injerencia en los reclamos formulados.

Dicha notificación se surtirá por el medio más expedito conforme lo establece el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, indicándoles que cuentan con el **término improrrogable de un (1) día**, para rendir informe a este Despacho respecto de los hechos materia de la presente acción de tutela, allegando las pruebas que consideren pertinentes y conducentes. **ADVIÉRTASELE** a los vinculados que la información solicitada deberá ser allegada dentro del término antes señalado, so pena de dar aplicación a los efectos de presunción de veracidad consagrados en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: REQUERIR a LYDA YAZMIN HERNANDEZ FAJARDO -Rectora de la INSTITUCION EDUCATIVA TÉCNICA JAIME CAMPOS JÁCOME-, a fin de que en el término de un (1) día se sirva allegar a este Despacho un listado de los menores que hacen uso de la ruta “BATA II” o “MARGEN DERECHO” y sus padres de familia, en donde se identifique el nombre del menor, los nombres de los padres del menor, el correo electrónico de cada uno de los padres de los menores, el numero de celular de los padres de los menores y la dirección de residencia de los padres de cada menor mencionado.



QUINTO: REQUERIR a la señora GLORIA ISABEL GÓNGORA VEGA -Secretaria de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Macanal-Boyacá-, para que en el término improrrogable de un (1) día, se sirva publicar, a través de la emisora municipal de Macanal-Boyacá, el inicio del presente trámite constitucional, de tal forma que las personas de la comunidad que hacen uso de la ruta “BATA II” o “MARGEN DERECHO”, así como cualquier otra persona (natural o jurídica) y/o entidad (pública o privada) que pueda tener eventual afectación de derechos ante los reclamos planteados por vía de tutela o injerencia en los reclamos formulados, ejerzan su derecho de defensa y contradicción. En la referida publicación se deberá hacer lectura en dos (2) ocasiones, en horarios diferentes, del auto admisorio de la presente acción de tutela y esta providencia. De igual forma, dicha funcionaria deberá rendir informe a este Despacho respecto de lo aquí ordenado.

SEXTO: REQUERIR a LYDA YAZMIN HERNANDEZ FAJARDO -Rectora de la INSTITUCION EDUCATIVA TÉCNICA JAIME CAMPOS JÁCOME, a GLORIA ISABEL GÓNGORA VEGA –Secretaria de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Macanal-Boyacá-, a ERICA NAYIBE BONILLA MENDOZA -Presidente del Concejo Municipal de Macanal-Boyacá, a CRISTY DAYANA CARRILLO BOHÓRQUEZ - Personera Municipal de Macanal-Boyacá-, a JENITH ROCIO AGUILLON ALFONSO -Comisaria de Familia de Macanal-Boyacá-, para que se surta el enteramiento de la iniciación del presente trámite constitucional a los posibles interesados, mediante la publicación en sus carteleras físicas y digitales del Escrito de la Tutela con sus anexos, del auto admisorio y de la presente providencia. Se les otorga el término improrrogable de un (1) día para rendir informe a este Despacho respecto del cumplimiento de lo aquí ordenado.

SÉPTIMO: Por Secretaría líbrense los oficios, comunicaciones y notificaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MANUEL ANTONIO SUÁREZ MARTÍNEZ
Juez